



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/18  
21 de enero de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 6 del programa provisional

**EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA  
Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

**Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas  
contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia  
y formas conexas de intolerancia**

**Resumen**

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/30 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones. Debe leerse conjuntamente con el informe provisional que el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentó en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/58/313).

Durante el período transcurrido desde el último período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial procuró seguir aplicando, en particular con ocasión de las visitas que realizó, su doble estrategia de lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia: por un lado, una estrategia jurídica encaminada a ampliar y reforzar las respuestas jurídicas y políticas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y, por otro, una estrategia intelectual y ética orientada a promover una mejor comprensión de las causas y los fundamentos, así como de los procesos y mecanismos ideológicos, culturales y mentales, que contribuyen a perpetuar y renovar la cultura y la mentalidad racista y discriminatoria.

Esta ha sido la orientación general de todas las actividades del Relator Especial, que ha hecho hincapié en la presencia sobre el terreno, pero también en la reflexión y el diálogo con los gobiernos, las instituciones, las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Sus misiones recientes, en 2003, al Canadá, Colombia, Guyana y Trinidad y Tabago le han permitido llevar a cabo su mandato, en el marco de la promoción del Programa de Acción de Durban, animado por un espíritu de diálogo crítico con las autoridades de los países interesados y escuchando con atención a las comunidades directamente interesadas y a la sociedad civil. Al preparar los estudios solicitados por la Comisión, en particular sobre la situación de los musulmanes y los árabes después del 11 de septiembre de 2001 y sobre la relación entre la democracia y el racismo, el Relator Especial procura expresamente apoyarse en los progresos conceptuales y programáticos de la Declaración y Programa de Acción de Durban.

El Relator Especial considera, sobre la base de la información recogida, que la actualidad de los fenómenos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pone de relieve las siguientes tendencias generales: complejidad y gravedad de un nuevo fenómeno de discriminación determinado por una combinación de motivos de raza, religión y cultura, el agravamiento de las manifestaciones de racismo relacionadas con la islamofobia y el antisemitismo, el recrudecimiento del racismo en el deporte, la persistencia, e incluso el agravamiento, de la discriminación respecto de las castas, el establecimiento de perfiles raciales y la incitación al odio racial por Internet. También se ha ocupado de la situación de grupos específicos, como los romaníes/sintis/gitanos/nómadas.

En 2003, el Relator Especial recibió denuncias sobre casos de discriminación racial y xenofobia en Bélgica, Egipto, Eslovaquia, Grecia, el Sudán y Ucrania.

En conclusión, el Relator Especial formula sus recomendaciones y conclusiones que se centran en las cuestiones siguientes:

- El arraigo cultural del racismo y la discriminación, que se manifiesta en una intolerancia creciente, a nivel político y cultural, contra los signos, los símbolos y las expresiones culturales o religiosas de diferentes comunidades, grupos o personas;
- El rechazo o la falta de reconocimiento de la existencia del pluralismo étnico, cultural y religioso, como principal factor determinante del desarrollo de nuevas formas de racismo y discriminación;
- La necesidad urgente de reconocer la existencia de una relación dialéctica entre la lucha contra el racismo y la discriminación, mediante la promoción del diálogo entre las culturas y entre las religiones, y la construcción de un multilateralismo democrático e igualitario;

- La necesidad de extremar la vigilancia y adoptar un enfoque equilibrado en la aplicación del Programa de Acción de Durban tanto para reconocer el recrudecimiento de la islamofobia y el antisemitismo como para abordar las raíces de esos fenómenos;
- El reconocimiento de la difusión del racismo en el deporte para combatirlo, en estrecha colaboración con las entidades deportivas internacionales;
- El reconocimiento de los problemas de discriminación relacionados con la cuestión de las castas para abordarlos en estrecha colaboración con los países en que existen sistemas de este tipo.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL .....	1 - 3	5
A. Misiones del Relator Especial.....	1 - 2	5
B. Participación en los trabajos del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.....	3	5
II. MANIFESTACIONES CONTEMPORÁNEAS DEL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA .....	4 - 24	5
A. La exacerbada de la identidad y el rechazo de la diversidad étnica y cultural.....	5 - 7	6
B. El establecimiento de perfiles raciales o en el criterio de la "facies" delictiva .....	8 - 9	7
C. Discriminación racial contra los romaníes/sintis/gitanos/ nómadas .....	10 - 11	7
D. Manifestaciones de racismo vinculadas con el antisemitismo y la islamofobia.....	12 - 16	8
E. Medidas adoptadas por los gobiernos .....	17 - 24	9
III. DENUNCIAS TRATADAS POR EL RELATOR ESPECIAL .....	25 - 54	11
A. Bélgica .....	25 - 28	11
B. Brasil .....	29 - 30	13
C. Egipto .....	31 - 34	14
D. Grecia .....	35 - 42	14
E. Eslovaquia .....	43 - 44	16
F. Sudán .....	45 - 50	17
G. Ucrania .....	51 - 54	18
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	55	19

## **I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL**

### **A. Misiones del Relator Especial**

1. El Relator Especial ha asignado especial atención a la región de las Américas y el Caribe al decidir la realización de sus misiones, a fin de evaluar de manera comparativa y prospectiva las respuestas de los países de la región para hacer frente a las secuelas históricas del racismo y la discriminación practicado durante los largos períodos de esclavitud y colonización y, en consecuencia, sus soluciones al difícil problema de transformar un multiculturalismo de hecho, basado en la dificultad y la discriminación, en un pluralismo cultural y étnico, igualitario y democrático. Las experiencias del Canadá, Colombia, Guyana y Trinidad y Tabago, estudiadas en el curso de las misiones recientes, indican que las secuelas del racismo y la discriminación no son una fatalidad histórica, sino que representan una oportunidad para el cambio. En última instancia, su transformación en una polarización étnica o en un pluralismo cultural interactivo depende de la voluntad política, así como de la visión y el compromiso de toda la clase política, tanto la que gobierna como la que está en la oposición. Las constataciones, reflexiones y recomendaciones del Relator Especial figuran en los informes correspondientes a cada misión (Guyana y Trinidad y Tabago, E/CN.4/2004/18/Add.1; Canadá, E/CN.4/2004/18/Add.2; Colombia, E/CN.4/2004/18/Add.3).

2. Durante el 2004, el Relator Especial, además de ocuparse de la cuestión del racismo en el deporte, tiene el propósito de centrar su atención en los países de Europa, Oriente Medio, Asia y África en los que se registra un recrudecimiento más agudo del racismo, la discriminación y la xenofobia, en particular en relación con la inmigración, el antisemitismo, la islamofobia y la cuestión de las castas.

### **B. Participación en los trabajos del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General**

3. El Relator Especial presentó un informe provisional a la Asamblea General (A/58/313), en el que se refirió a las principales reuniones en las que había participado para contribuir a la aplicación del Programa de Acción de Durban, así como a las manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las manifestaciones del racismo en el deporte. El Relator Especial expresa su beneplácito por la calidad del diálogo interactivo y de las conversaciones que tuvo la ocasión de mantener con los representantes de los Estados Miembros. La Asamblea General tomó nota con reconocimiento de las recomendaciones que figuran en el informe provisional y pidió al Relator Especial que asignara especial atención al racismo en el deporte.

## **II. MANIFESTACIONES CONTEMPORÁNEAS DEL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA**

4. Las manifestaciones más importantes de la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se refieren, entre otras, al rechazo de la diversidad, la creciente difusión del establecimiento de perfiles raciales y el recrudecimiento de la islamofobia y el antisemitismo.

### **A. La exacerbación de la identidad y el rechazo de la diversidad étnica y cultural**

5. La discriminación, el racismo y la xenofobia consisten, esencialmente, en el rechazo o la falta de reconocimiento de la diferencia. En la historia del Estado-nación ese rechazo se ha reflejado en la construcción, mediante la historiografía y la educación, de una identidad nacional centrada en determinada etnia, raza, cultura o religión. Esta identidad basada en el aislamiento se ha construido, en un proceso de larga duración, como resultado de un doble impulso: por un lado, la oposición al otro y su demonización, y, por otro, la exacerbación de esta identidad. La dominación política se ha justificado a menudo por la profunda convicción en la superioridad cultural. En el curso de la historia, esta ideología ha sido el pilar intelectual de todas las empresas imperiales y, en particular, de la esclavitud y la colonización. La misión civilizadora, justificación moral de esta ideología, consistió en imponer un modelo cultural, estético y religioso. Este tipo de pensamiento condujo a negar, ignorar o, en el mejor de los casos atribuir mero valor folclórico a las expresiones, los signos, los símbolos y las manifestaciones culturales del otro, en particular del dominado. De esta manera, el desprecio cultural, por ignorancia, el silencio o la "invisibilidad" del otro, de la persona diferente, ha constituido la raíz profunda y verdadera de la discriminación y el racismo.

6. La actual mundialización, por la uniformización que conlleva, refuerza esta tendencia a encerrarse y la exacerbación de la identidad. La dinámica multicultural es el factor común y paradójico de las construcciones imperiales, la esclavitud y la colonización, así como de la inmigración. Esta dinámica, que impulsa el proceso de la cultura y la civilización mediante la tríada movimiento-encuentro-interacción entre pueblos y culturas diferentes, produce a largo plazo una crisis de identidad. La vieja costumbre de la identidad basada en el aislamiento se resquebraja por la presión de la realidad multicultural. La crisis de la identidad se expresa entonces como un dilema entre mantener la identidad etnocéntrica o reconocer la existencia del pluralismo cultural y religioso. La instrumentalización política de esta crisis de la identidad por los partidos de extrema derecha se refleja, en particular en un contexto de crisis económica y social, en un recrudecimiento de la xenofobia, el racismo y la intolerancia. La cultura del miedo, arma ideológica de esos partidos, reforzada actualmente por el espectro del terrorismo, les permite imponer literalmente su programa político xenófobo a partidos tradicionalmente democráticos y, por consiguiente lograr que el discurso y la práctica de la xenofobia y la intolerancia se conviertan en algo normal.

7. En este contexto, la tesis que presenta el conflicto entre las culturas y entre las civilizaciones como un fenómeno ineluctable constituye una legitimación intelectual de la exacerbación de la identidad basada en la cultura, la religión y la civilización, al postular la oposición radical entre las culturas, las civilizaciones y las religiones y no reconocer sus interacciones y aportaciones recíprocas y, por consiguiente, la diversidad y el pluralismo. Este contexto ideológico ha impregnado el debate que se desarrolla actualmente en Francia acerca de la laicidad, con sus connotaciones negativas en lo que se refiere a la cuestión de la discriminación: cualesquiera que hayan sido las intenciones de sus autores, se ha interpretado que el proyecto de ley que prevé la prohibición de los símbolos religiosos ostensibles en la escuela está dirigido fundamentalmente contra el uso del velo islámico y que, por consiguiente, representa una estigmatización del islam. Se trata de una decisión que da preferencia a la prohibición mediante la ley en detrimento del diálogo sobre las creencias y sus manifestaciones exteriores, a la falta de confianza en la pedagogía republicana de la educación pública como

ámbito fundamental de interacción, transformación y aprendizaje de la diversidad y, en particular, en el plano simbólico, al rechazo de la expresión de la diversidad.

### **B. El establecimiento de perfiles raciales o el criterio de la "facies" delictiva**

8. En el Documento final de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se instó a los Estados a luchar contra "la práctica de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de basarse [...] en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como motivo para someter a las personas a actividades de investigación o para determinar si una persona realiza actividades delictivas". Esta práctica conduce, por lo general, a un control excesivo de personas que pertenecen a determinados grupos raciales, étnicos o religiosos, incluido su registro frecuente, en particular en los puertos y aeropuertos, en la calle y en la carretera. Las autoridades de muchos países relacionan a algunas minorías raciales o étnicas con determinados tipos de delitos y comportamientos antisociales, como el tráfico de drogas, la inmigración ilegal y el robo callejero o en establecimientos comerciales. En otras palabras, al centrarse en algunos grupos sociales o en los miembros de determinadas comunidades, las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y el orden, a menudo apoyadas y legitimadas por los medios de comunicación, incurren literalmente en la criminalización y estigmatización de los miembros de esos grupos y comunidades, lo cual puede afectar incluso a determinadas zonas que esas personas frecuentan o en las que residen. Por lo general, además del color de la piel, el establecimiento de perfiles se basa exclusivamente en otros signos exteriores, de carácter cultural o religioso.

9. La lucha legítima contra el terrorismo puede dar lugar a desviaciones graves que generan nuevas formas de racismo y discriminación y, en general, de exclusión y represión. Debe considerarse que el establecimiento de perfiles raciales, étnicos o religiosos es la parte visible del iceberg del racismo y la discriminación. El comportamiento de los encargados de hacer cumplir la ley y mantener el orden suele verse legitimado por la convicción de responder al sentimiento dominante de la población con respecto a los miembros de determinadas comunidades, cuya imagen se ve afectada tanto por una criminalización sistemática en los medios de comunicación como por una representación excesiva en la población penitenciaria. Al tratarse de una práctica generalizada en todos los continentes, pero, sobre todo, por la responsabilidad de las instituciones centrales de los aparatos del Estado encargados de hacer cumplir la ley y mantener el orden, el establecimiento de perfiles raciales o religiosos es una indicación alarmante de la fuerza de la cultura y la mentalidad racistas y discriminatorias en muchas sociedades. El reconocimiento de esta práctica y la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para prohibirla y sancionarla deben figurar en todos los programas nacionales de lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia.

### **C. Discriminación racial contra los romaníes/sintis/gitanos/nómadas**

10. La Conferencia Mundial contra el Racismo ha reconocido que los romaníes/sintis/gitanos/nómadas son grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación racial y ha alentado a los Estados a "elaborar políticas eficaces y mecanismos de aplicación para lograr su plena igualdad" (Declaración de Durban, párr. 68, Programa de Acción de Durban, párrs. 39 a 44).

En el último informe del European Roma Rights Centre transmitido al Relator Especial<sup>1</sup> se indica que esas poblaciones siguen siendo objeto de múltiples formas de discriminación racial en muchos países de Europa oriental y occidental, en particular con respecto a la educación, la vivienda y el acceso a los servicios sociales básicos. Numerosas comunidades se ven con frecuencia sometidas a la violencia policial. Al Relator Especial le preocupan en particular las políticas escolares de ciertos países en los que los niños romaníes son segregados en escuelas especiales para supuestos retardados mentales. Considera que este es uno de los principales obstáculos que deben superarse para lograr la integración de los romaníes. A este respecto, Bulgaria está adoptando medidas alentadoras en las que deberían inspirarse los otros Estados en los que existen estas prácticas.

11. Sin embargo, como se señala en el informe sobre la misión del Relator Especial a Colombia (E/CN.4/2004/18/Add.3), los romaníes no están expuestos a la discriminación racial únicamente en Europa. Su nomadismo los ha llevado también a América Latina donde también son objeto de marginación social. El Relator Especial prevé presentar en sus próximos informes a la Comisión información sobre la situación de los romaníes en otros países de América del Sur.

#### **D. Manifestaciones de racismo vinculadas con el antisemitismo y la islamofobia**

12. En la Declaración de Durban se reconoce "con profunda preocupación el creciente antisemitismo e islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos raciales y violentos basados en el racismo e ideas discriminatorias contra las comunidades judía, musulmana y árabe". El Relator Especial decidió asignar especial atención a las manifestaciones de estos fenómenos durante 2003. Puesto que la cuestión de la islamofobia se aborda en el estudio encomendado por la Comisión (resolución 2003/4, párr. 14) sobre la situación de los musulmanes y los árabes después del 11 de septiembre de 2001 (véase E/CN.4/2004/19), el Relator Especial ha considerado que en esta sección del presente informe debía abordar principalmente la cuestión del antisemitismo.

13. Las informaciones concordantes recibidas de múltiples ONG, en particular judías<sup>2</sup>, así como del Gobierno de Israel, indican un crecimiento alarmante del antisemitismo que se concreta en profanaciones de sinagogas y de cementerios judíos, en agresiones a personas a las que se reconoce o atribuye la confesión judía, y en la difusión de propaganda antijudía por Internet, así como en pintadas o en declaraciones antisemitas de personalidades de renombre internacional. Varias organizaciones han hecho referencia, en particular, al discurso que el ex Primer Ministro de Malasia pronunció con ocasión de la apertura del décimo período de sesiones de la Organización de la Conferencia Islámica. En el curso de dicha cumbre, el Relator Especial solicitó al Gobierno de Malasia que aclarase su posición a ese respecto. Otro ejemplo particularmente significativo fue la siguiente declaración de un famoso compositor griego en una

---

<sup>1</sup> European Roma Rights Center, *Biannual Report 2001-2002*, Budapest.

<sup>2</sup> La Anti-Defamation League, el Congreso Judío Mundial, The American Jewish Committee, The Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, la Organización Internacional de Mujeres Sionistas, la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos y el Centrum voor Informatie en Documentatie Israël de La Haya.

conferencia de prensa celebrada el 12 de noviembre de 2003: "esa pequeña nación es la raíz del mal en el mundo [...]. El pueblo griego no tiene el fanatismo de los judíos".

14. El Congreso Judío Mundial estima que durante 2002 y a comienzos de 2003 se registraron 311 incidentes graves de carácter antisemita en todo el mundo, 56 ataques de grandes proporciones, con inclusión del uso de armas, y 255 incidentes violentos sin uso de armas. La mayor parte de los incidentes se registraron en Europa occidental, América del Norte y la Federación de Rusia. Las organizaciones judías también han señalado el aumento del antisemitismo en el Oriente Medio mediante la difusión en gran escala del conocido documento antisemita titulado *Los protocolos de los sabios de Sión* y su escenificación en series de televisión. El Relator Especial ha solicitado a los gobiernos pertinentes que se pronuncien sobre esas acusaciones.

15. Habida cuenta tanto del número de incidentes comprobados como de la representatividad y, por consiguiente la influencia de las personalidades implicadas, el Relator Especial considera justificada la preocupación de los Estados que participaron en la Conferencia de Durban por el aumento del antisemitismo. Por su raigambre histórica y religiosa y por la violencia extrema de sus manifestaciones, intelectuales y humanas, simbolizadas por el Holocausto nazi, el antisemitismo es una forma de discriminación particularmente difícil de extirpar. Su recrudecimiento en algunas regiones del mundo, así como el de otras formas de racismo y discriminación, indica la pertinencia de la siguiente reflexión del dramaturgo alemán Bertold Brecht: "El vientre del que salió la bestia inmunda todavía es fecundo". Por lo tanto, es urgente, como en el caso de la islamofobia, analizar cuidadosamente sus causas profundas y sus manifestaciones, así como los medios que han de arbitrarse para erradicarlo.

16. Es necesario abordar con urgencia este examen objetivo y completo no sólo para determinar las características específicas de esta forma antigua de discriminación, sino también para introducir mayor claridad en el debate apasionado que suscitan, entre otras, las cuestiones siguientes: las relaciones entre el antisemitismo histórico -cuya manifestación extrema ha sido el Holocausto-, profundamente arraigado en la cultura e historia del continente europeo, y las nuevas formas y manifestaciones de antisemitismo relacionadas con el conflicto del Oriente Medio; las relaciones entre el antisemitismo como forma de discriminación y el sionismo como ideología política nacionalista; las relaciones entre los juicios sobre la política del Gobierno de Israel y las manifestaciones de antisemitismo. Se trata de un debate fundamental en el que participan no solamente todas las tendencias políticas, intelectuales y religiosas de diferentes países, sino también las diversas corrientes de la comunidad judía. En definitiva, un debate saludable sobre estas cuestiones debería ser un instrumento útil para poner de relieve el dilema central de la experiencia de la discriminación: ceder a la tentación de encerrarse en la singularidad de la experiencia propia o encaminarse partiendo de esa experiencia, hacia la universalidad de la compasión y la solidaridad con las víctimas de todas las formas de discriminación.

## **E. Medidas adoptadas por los gobiernos**

### **1. Estados Unidos de América**

17. En el decenio de 1990 se desarrolló un intenso debate en los Estados Unidos sobre la necesidad de suprimir o mantener la política de *acción afirmativa* establecida en los años sesenta

para favorecer la integración de las minorías étnicas y raciales, así como de las mujeres, en la sociedad norteamericana mediante el acceso preferencial a la educación, al empleo y a diversos servicios. Algunos consideran que las personas pertenecientes a esas minorías se han beneficiado suficientemente de esta política y que en la actualidad su nivel de vida y su situación social es comparable a la de la mayoría de la población, de manera que el mantenimiento de esta política ha tenido por efecto una discriminación inversa. Basándose en este tipo de argumentos, el Estado de California ha desmantelado sus medidas de acción afirmativa. Otros, en cambio, consideran que sus efectos aún son insuficientes y que las personas pertenecientes a minorías étnicas y raciales, así como las mujeres, siguen estando discriminadas en las esferas de la educación, la formación y el empleo.

18. Después de la visita que realizó a los Estados Unidos en 1994, el anterior Relator Especial consideró que "30 años de lucha intensa contra el racismo y la discriminación racial aún no han permitido acabar con la secuela de más 300 años de esclavitud y segregación racial, especialmente en el caso de los afroamericanos" y que "convendría reactualizar los programas de promoción de grupos con miras a corregir los efectos negativos de la política aplicada en el decenio de 1980 en las esferas de la salud, la vivienda, la educación y el empleo" (véase E/CN.4//1995/78/Add.1, párr. 112).

19. Dos decisiones recientes del Tribunal Supremo de los Estados Unidos han reactivado el debate acerca de la conveniencia de mantener la política de acción afirmativa. En los casos *Grutter c. Bollinger* y *Gratz c. Bollinger*, la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan defendió su política de matriculación que consistía en dar preferencia a las personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales. El Tribunal se pronunció acerca de esta política el 23 de junio de 2003 declarando que la necesidad de preservar la diversidad étnica o racial en una institución académica representaba un interés suficientemente importante para el Estado (*diversity of the student body constituted a compelling state interest*), lo cual justificaba que en la admisión de los estudiantes se tuviera en cuenta su raza, junto con otros criterios, como su condición social y económica, su experiencia y su talento particular, en la medida en que ello no supusiese el establecimiento sistemático de cupos. El Tribunal consideró asimismo que esta práctica aún podía mantenerse durante 25 años. Sin embargo, el caso de la Universidad de Michigan indicó que la impugnación de las medidas de acción afirmativa se plantea al más alto nivel del Estado, ya que el Presidente de los Estados Unidos apoyó la acción de los querellantes.

## 2. Francia

20. El Gobierno de Francia ha informado al Relator Especial sobre la aprobación de diversas modificaciones de la legislación encaminadas a reforzar la lucha contra la discriminación racial. Por ejemplo, en virtud de la Ley N° 2003-98, de 23 de febrero de 2003, se estableció como nueva circunstancia agravante el carácter racista, xenófobo o antisemita de los actos delictivos (artículo 132-76 del Código Penal). La circunstancia agravante debe establecerse de manera objetiva y sólo se considera tal "cuando la infracción haya estado precedida, acompañada o seguida de declaraciones, escritos, imágenes, objetos o actos de cualquier tipo que atenten contra el honor o la reputación de la víctima o de un grupo de personas de la que ésta forme parte, debido a su pertenencia, o no pertenencia, a determinada etnia, ración, raza o religión". El efecto del establecimiento de esta circunstancia agravante es aumentar la pena aplicable y, si procede, modificar la naturaleza de la infracción (en caso de actos que resulten en una degradación de bienes privados por medios peligrosos con el agravante del racismo, la acción se considerará

delictiva). Por consiguiente, la motivación racista, xenófoba o antisemita podrá considerarse circunstancia agravante de las infracciones siguientes: homicidio voluntario, tortura o acto de barbarie, violencia que resulte en homicidio sin premeditación, violencia que resulte en mutilación o discapacidad permanente, degradación de bienes privados por medios peligrosos.

21. Asimismo, en virtud de la Ley N° 2003-73, de 17 de enero de 2002, denominada "Ley de modernización social", se modificó el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 6 de julio de 1989, relativa a los contratos de alquiler, prohibiendo expresamente la negativa a alquilar viviendas por razones relacionadas con el origen, el nombre, la apariencia física, las costumbres, la orientación sexual, las convicciones, la raza o la nacionalidad del inquilino.

22. En materia de procedimientos judiciales, en virtud de una decisión de 11 de junio de 2002, la sala de lo penal del Tribunal Supremo admitió la práctica de la "experiencia simulada" como medio de prueba aduciendo que en materia penal debía prevalecer el principio de la libertad de la prueba, en aplicación del artículo 427 del Código de Procedimiento Penal. Esa práctica consiste en que varias personas se presenten en la entrada de un establecimiento público, en general en presencia de un oficial de justicia, y observar el trato que se da a las personas de orígenes diferentes. Las infracciones que consisten en actos de discriminación racial, tanto en el sector del entretenimiento como en el turismo, la vivienda u otro tipo de actividad económica, suelen ser difíciles de demostrar y a menudo se tropieza con dificultades para reunir las pruebas. En consecuencia, la admisión de la práctica de la "experiencia simulada" parece muy oportuna.

23. El legislador francés también ha establecido un tratamiento especial para el delito de profanación de tumbas. Esta infracción, sancionable en principio con pena de dos años de reclusión, resulta agravada cuando se comete por razones de pertenencia o no pertenencia, verdadera o supuesta, de las personas fallecidas a determinada etnia, nación, raza o religión. En tal caso, las penas aplicables aumentan a tres años de reclusión y multa de 300.000 francos. Asimismo, la exhumación de un cadáver, acto sancionable con pena de dos años de reclusión, puede entrañar la aplicación de una pena de cinco años de reclusión cuando se comete por motivos de carácter racista (artículo 225-18 del Código Penal).

24. El Relator Especial observa con beneplácito el fortalecimiento de la legislación francesa encaminada a luchar contra todas las formas de discriminación racial y confía en que otros países sigan ese ejemplo.

### III. DENUNCIAS TRATADAS POR EL RELATOR ESPECIAL

#### A. Bélgica

#### 1. Denuncia transmitida el 25 de septiembre de 2003 conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

25. Se han comunicado al Gobierno de Bélgica los casos individuales siguientes:

- a) **Bernardin Mbuku-Iwangi-Sung** y su esposa, **Odette Ibanda Mavita**, ambos ciudadanos belgas originarios del Congo, habrían sido detenidos durante la noche del 2 al 3 de febrero de 2003 en el municipio de Anderlecht, en Bruselas. Según se

informó, dos policías se presentaron en su apartamento y pidieron a Bernardin Mbuku-Iwangi-Sung que los acompañara a la comisaría para declarar acerca de un accidente de automóvil tras el cual se habría dado a la fuga. Si bien el Sr. Mbuku-Iwangi-Sung rechazó, según la denuncia, esa acusación, los policías lo habrían sacado, al parecer, por medios violentos de su apartamento y lo habrían arrastrado por las escaleras. Según se comunicó, habrían llegado al sitio otros cuatro vehículos y los dos esposos habrían sido arrestados y sometidos a actos de violencia física y verbal, en particular de carácter racista. Posteriormente, el Sr. Mbuku-Iwangi-Sung habría sido arrojado a un vehículo, fuertemente maniatado. Durante el arresto se habría producido la rotura de sus lentes y su reloj. Asimismo se informó de que al llegar a la comisaría fue encerrado en una celda, donde permaneció varias horas con las muñecas atadas. Según las informaciones, estuvo hospitalizado tres días como consecuencia de las heridas recibidas durante su arresto. En particular, habría sufrido la rotura de un brazo y contusiones múltiples en la espalda. Su esposa que, según se comunicó, en el momento del incidente estaba embarazada de cinco meses, habría recibido golpes en la espalda, le habrían puesto un trapo en la boca y la habrían conducido semidesnuda a la comisaría. Su hijo de 2 años se habría quedado solo en el apartamento. Estas dos personas presentaron, según se informó, una denuncia, acompañada de certificado médico, en la Oficina del Fiscal de Bruselas. En la comunicación recibida se señala que la policía informó a la prensa de que se había realizado una operación a raíz de la presentación de una denuncia después de un accidente seguido de un delito de fuga e indicó que se había presentado una denuncia contra Bernardin Mbuku-Iwangi-Sung por haber atacado y agredido físicamente a un oficial de policía en el desempeño de sus funciones.

- b) **M. Iliyassou**, ex instructor de conducción, fue arrestado, según se informó, el 25 de mayo de 2002 hacia las 11.15 horas en Bruselas. En la denuncia se afirma que conducía su vehículo cuando dos policías a bordo de un vehículo de control del tráfico lo acusaron de haber violado las normas de circulación y le pidieron que mostrase sus documentos y los de su vehículo. El Sr. Iliyassou habría hecho avanzar unos metros su vehículo hasta situarse delante del de la policía, al parecer, para no bloquear la circulación, tras lo cual habría salido de su vehículo. Se comunicó que los policías lo acusaron de no haber obedecido su orden y lo arrestaron. Posteriormente, según se informó, lo empujaron contra el suelo y después contra una pared, donde lo esposaron y golpearon. Después, según la denuncia, lo obligaron a subir al vehículo de la policía y a echarse de espaldas con las manos atadas por detrás. Uno de los policías se habría apoyado entonces con todo su peso sobre él golpeándole el rostro e insultándolo. Se afirma, en particular, que lo trató de "rwandés roñoso" y le dijo que tenía que "volverse a su jungla". En la comisaría lo habrían golpeado nuevamente y empujado varias veces haciendo que su cabeza golpease contra el filo de una pared. Se comunicó asimismo que la misma noche del incidente falleció el suegro del Sr. Iliyassou. Según se informó, cuando pidió que le dejaran telefonar a su esposa para avisarle, lo volvieron a golpear. Según la denuncia, posteriormente fue puesto en libertad, pero tras recuperar sus efectos personales comprobó que su teléfono móvil estaba roto y que le faltaban 400 euros. Se comunicó que el Sr. Iliyassou regresó a la comisaría, acompañado de otras personas, para presentar una denuncia, pero que el oficial de guardia se negó a

recibirla aduciendo que la recepción de una denuncia contra otros policías planteaba un problema ético. Entonces se habría dirigido a otra comisaría en la que, al parecer, habría recibido la misma respuesta. Se informa de que posteriormente presentó una denuncia ante el Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía (Comité P.), acompañada de un certificado médico de fecha 26 de mayo de 2002, en el que constaba que tenía múltiples contusiones en la cara, así como otras contusiones y varios cortes en las muñecas además de una herida en la mejilla.

## **2. Respuesta del Gobierno belga de fecha 13 de octubre de 2003**

26. Los expedientes relativos al Sr. Bernardin Mbuku-Iwangi-Sung y su esposa, y al Sr. Iliyassou, fueron objeto de una investigación judicial realizada por el Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía y se sometieron a un procedimiento de instrucción judicial.

27. El expediente del Sr. Bernardin Mbuku-Iwangi-Sing aún se encuentra en la fase de instrucción, mientras que el del Sr. Iliyassou se transmitió, con fecha de 10 de junio de 2003, a la secretaría de la *Chambre du Conseil* (distrito de Bruselas), que determinará el procedimiento aplicable.

## **3. Observación del Relator Especial**

28. El Relator Especial queda a la espera de las decisiones judiciales sobre estos casos y ruega al Gobierno de Bélgica que le informe al respecto oportunamente.

## **B. Brasil**

### **1. Denuncia transmitida el 17 de septiembre de 2003 conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura**

29. En una comunicación conjunta, los relatores especiales señalaron a la atención del Gobierno del Brasil una denuncia recibida recientemente, según la cual el 1º de febrero de 2003, hacia las 12.00 del mediodía, en las inmediaciones del edificio de correos, **Ijhad Abdelaziz**, ciudadano marroquí (pasaporte L242831), con domicilio en Rua da Gloria, 485, Boa Vista, Recife (Estado de Pernambuco), habría recibido golpes y patadas y habría sido pisoteado en todo el cuerpo, en especial en el estómago, los riñones, la piernas y el tórax, por tres miembros de la policía militar, uno de los cuales habría sido identificado como "teniente" del 16º Batallón de la Policía Militar. Según se informa, fue acusado de ladrón inmediatamente después de que él mismo se declarara víctima de un robo. Según la denuncia, otras personas que pasaban por ese lugar ayudaron a la policía militar a castigar al "ladrón". Posteriormente, habría sido esposado y golpeado nuevamente cuando los policías se dieron cuenta de que se trataba de un extranjero. Según la información recibida, cuando fue conducido a la comisaría de la policía federal, un oficial de ese cuerpo (cuyo nombre se comunicó al Relator Especial) consideró verídica la explicación de los hechos por Ijhad Abdelaziz. También se informó que ese mismo día el Sr. Abdelaziz presentó en la comisaría de la policía civil de Santo Amaro una denuncia sobre el trato a que lo habían sometido los policías. Además, un examen médico realizado en el Instituto de Medicina Legal indicó que presentaba muchas cicatrices visibles. Según se informó, el 5 de febrero de 2003 se habría presentado otra denuncia ante la Oficina del Defensor del Pueblo (*Ouvidoria*) de la Policía del Estado de Pernambuco. Según las denuncias, una ONG presentó el

caso en la Oficina Central de Denuncias de Torturas de la Fiscalía del Distrito e informó a la policía militar acerca de este incidente.

## **2. Respuesta del Gobierno del Brasil**

30. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno del Brasil.

## **C. Egipto**

### **1. Denuncia transmitida el 4 de febrero de 2003**

31. Según informaciones recibidas por el Relator Especial, la televisión pública de Egipto y otros canales privados emitieron la serie de televisión titulada *Jinete sin caballo*, de 41 episodios, que, según las denuncias, contiene expresiones de antisemitismo y estereotipos discriminatorios que pueden alentar la hostilidad y la violencia contra los judíos. Según la denuncia, la historia está ambientada en los años treinta y narra las vicisitudes de un periodista egipcio que revela la existencia de un ejemplar secreto de los llamados *Protocolos de los sabios de Sión*, que estaría en poder de la comunidad judía de El Cairo. Según se ha informado, en la serie se presentan imágenes de varios judíos reunidos en un recinto oscuro que recibe el nombre de "Cuartel general de la conspiración"; en la denuncia, se señala que la imagen de los judíos que aparece en la serie responde a estereotipos.

32. También se afirma que la difusión de la serie ha dado lugar a la aparición de artículos, declaraciones y otras expresiones de antisemitismo. Por ejemplo, se informa de que el 19 de noviembre de 2002 Sheikh Tantawi, Director del Instituto Universitario Al-Azhar, publicó un artículo en el semanario islámico oficial *Aqidati*, en el que reivindicó la autenticidad de los *Protocolos*. En una entrevista habría afirmado la existencia de una conspiración de los sabios cuyo objetivo sería dañar a las naciones del mundo y promover los intereses de los judíos en detrimento de ellas.

33. Asimismo se informó de que la serie fue producida en El Cairo por la empresa Dream TV para difundirla especialmente durante el mes santo del Ramadán y que había sido aprobada por la censura oficial de Egipto.

## **2. Respuesta del Gobierno de Egipto**

34. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno de Egipto.

## **D. Grecia**

### **1. Denuncia transmitida el 11 de julio de 2003 conjuntamente con los relatores especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

35. Los relatores especiales han recibido información sobre **Yannoula Tsakiri**, mujer de 21 años que reside en Nea Zoi, un asentamiento romaní en Aspropyrgos, localidad situada a unos 15 km al oeste de Atenas. La Sra. Tsakiri habría sido atacada por policías en la mañana del 8 de enero de 2002 cuando, según las denuncias, la policía irrumpió en el asentamiento. Según la información recibida, un numeroso grupo de policías que esgrimían sus armas se

presentó en el lugar. Si bien iban acompañados de un oficial de justicia, en la denuncia se indica que éste no presentó ninguna orden de detención o de registro. Según se informó, los policías ordenaron a todos los romaníes que salieran de sus viviendas precarias y obligaron a los que ya estaban fuera a echarse en el suelo boca abajo. Los policías registraron, al parecer en forma indiscriminada, todas las viviendas en busca de drogas, mientras que los romaníes que estaban fuera recibían golpes e insultos, incluso de carácter racista.

36. Se considera que la policía actuó con el propósito deliberado de atemorizar y humillar a esas personas. Según la denuncia, un policía apuntó su pistola contra una niña de 13 años. Otro habría ordenado a gritos a un niño discapacitado de 13 años que se mantuviera de pie y después lo habría cogido violentamente de los brazos para levantarlo. Según se informa, cuando Yannoula Tsakiri trató de proteger al niño fue alejada a empujones y se le propinaron patadas en la espalda hasta que cayó al suelo. Según las denuncias, estaba embarazada de dos meses y como resultado de los golpes empezó a sangrar. Al día siguiente la llevaron al hospital donde, según las informaciones, se le diagnosticó desprendimiento de placenta. Tres días después habría abortado. Según la denuncia, la Sra. Tsakiri presentó posteriormente una denuncia ante la Fiscalía de Atenas. Las autoridades policiales declararon, según se informó a los relatores especiales, que en una investigación de estas denuncias se determinó que éstas carecían de fundamento. También se informó de que durante la operación policial otros romaníes sufrieron malos tratos físicos. A **Pavlos Christodouloupoulos**, de 22 años, le habrían dado un rodillazo en el estómago y **Michalis Aristopoulos** habría recibido tres bofetadas. Según las denuncias, otros 15 hombres fueron arrestados y trasladados a la comisaría de Aspropyrgos para verificar si debían pagar alguna multa de tráfico o cumplir otras penas. Según se informó, en la comisaría los policías empezaron a golpear a **Athanasios Sainis** cuando encontraron en su poder una pequeña cantidad de hachís y se negó a revelar el nombre de la persona que se lo había vendido. En la denuncia se afirma que estos hombres permanecieron detenidos durante todo un día en la comisaría sin que se les proporcionasen alimentos o agua. Salvo cinco de ellos, acusados, según se informó, de posesión de estupefacientes, todos fueron puestos en libertad en la tarde del 8 de enero de 2002. Los acusados habrían permanecido en la comisaría hasta el día siguiente. Según la denuncia, antes de ser puestos en libertad, se tomaron las impresiones digitales de todos ellos y se les presentaron unas declaraciones para que las firmaran. A las personas que no sabían leer no se les leyó el texto de esas declaraciones.

## **2. Respuesta del Gobierno de Grecia de fecha 13 de octubre de 2003**

37. Después de haber recibido información sobre actividades de tráfico de drogas en un asentamiento romaní situado en la zona de Nea Zoi en Aspropyrgos, el 28 de enero de 2002 se llevó a cabo una operación policial en presencia de un oficial de justicia; durante la operación se detuvo a cuatro personas y se incautaron algunas cantidades de drogas.

38. No se mencionaron comportamientos irregulares de los policías durante la operación ni el oficial encargado tuvo conocimiento de que se hubiesen cometido actos de esa naturaleza. El 1º de febrero de 2002, Tsakiri Giannoula presentó al fiscal de distrito una denuncia escrita contra un policía no identificado que, según ella, le habría propinado patadas durante la operación, como consecuencia de las cuales habría abortado. La fiscalía de distrito abrió un procedimiento penal contra desconocido por violación de los artículos 308 y 309 de la sección 1 del Código Penal. Se ordenó una instrucción preliminar, que aún no ha concluido.

39. En una investigación administrativa, realizada por un oficial de alta graduación de la policía griega para verificar las acusaciones formuladas por la Sra. Tsakiri, así como otras acusaciones presentadas a la fiscalía en relación con la operación policial mencionada, se llegó a la conclusión de que dicha persona no había sido arrestada y que ninguno de los testigos interrogados habían visto huellas de los malos tratos a que habría sido sometida. En la investigación administrativa también se determinó que los policías no habían sometido a malos tratos a Pavlos Christodouloupoulos y Michalis Aristopoulos.

40. Athanasios Sainis fue arrestado porque se le encontró una cantidad de estupefacientes que -como confesó de inmediato- había comprado para su consumo personal a una persona cuyo nombre reveló, la cual también fue arrestada. Los policías no ejercieron violencia psicológica o física contra él, ya que, en caso de haberse producido, esos actos habrían sido reconocidos por el oficial de justicia que participó en la operación a fin de determinar si ésta se realizaba conforme a la ley.

41. Se considera que las acusaciones, pendientes de resolución judicial, contienen exageraciones y obedecen a un propósito intimidatorio para debilitar las medidas policiales aplicadas en la zona mencionada con objeto de prevenir y reprimir los delitos relacionados con el consumo y el tráfico de estupefacientes; esto debe mencionarse porque la difamación de los policías es una práctica habitual de los romaníes, que de esa manera pretenden reducir el control policial; a ello se debe que en este tipo de operaciones siempre participen oficiales de justicia, cuya función es ofrecer todas las garantías de la observancia de la legalidad.

### **3. Observaciones del Relator Especial**

42. El Relator Especial agradece al Gobierno de Grecia las informaciones que ha tenido a bien facilitarle y confía en que el respeto de la legalidad y los principios fundamentales de los derechos humanos, en particular el respeto de la integridad física de las personas y su igualdad ante la ley, seguirán orientando las actividades de la policía griega. El Relator Especial tiene el propósito de seguir con atención la cuestión del racismo y la discriminación en Grecia, a la luz de artículos publicados recientemente en la prensa en los que se hace referencia al aumento del racismo en ese país.

## **E. Eslovaquia**

### **1. Denuncia transmitida el 22 de agosto de 2003 conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura**

43. En esta comunicación, los relatores especiales desean señalar a la atención del Gobierno las denuncias que han recibido recientemente acerca de una operación policial que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2000 en un asentamiento aislado de romaníes en **Plavický ètvrtek**. Según se informa, en el curso de dicha operación unos 20 agentes de la Unidad de Respuesta Rápida y 6 miembros de la policía eslovaca, con los rostros cubiertos, irrumpieron en las casas y propinaron indiscriminadamente golpes y patadas a sus habitantes, con inclusión de las mujeres y los niños. Se afirma que los policías profirieron insultos racistas. Se considera que los agentes buscaban a un hombre al que en abril de 2000 se le había impuesto una pena de un año de reclusión y a otros dos romaníes que, según se informó, cuatro días antes habían obstruido una acción policial encaminada a arrestarlo.

## 2. Respuesta del Gobierno de Eslovaquia

44. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno de Eslovaquia.

### F. Sudán

#### 1. Comunicación urgente transmitida el 1º de septiembre de 2003 conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

45. Los relatores especiales desean señalar a la atención del Gobierno del Sudán la información recibida en relación con 23 personas de etnia fur: **Fadl Adam Shatta, Gamreldin Adam Shatta, Hassan Asooli, Mohammed Suleiman Niple, Azhari Yagoub, Abdel Aziz Mukhtar, Adam Mohammed Khatir, Ibrahim Zakaria, Abdel Latif Hassan, Zakaria Mohammed Suleiman, Abdel Mutalib Ahmed Omer, Abdalla Hamza, Adam Mohammed Suleiman, Siddig Ismail, Ismail Mohamed Abdallah**, que, según se ha informado, es un enfermo mental, **Abaker Ismail Adam, Alsadiq Sidiq, Suleiman Adam Musa, Hayder Tamboor, Nasr Eldin Tamboor, Yaqub Rahma Tanusi**, que, según se ha informado, es un jefe tribal (shertai), y **Abud Mandy**. Según la información recibida, todas estas personas fueron arrestadas por miembros de las fuerzas de seguridad sin que mediara acusación formal contra ellas, por considerar que prestaban apoyo al Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA), grupo armado de oposición que opera en la región de Darfur desde febrero de 2003 y muchos de cuyos miembros son de etnia fur. Se ha comunicado que todas las personas mencionadas se encuentran detenidas en régimen de aislamiento.

46. En las denuncias se afirma que Fadl Adam Shatta, Gamreldin Adam Shatta y Hassan Asooli fueron arrestados por las fuerzas de seguridad el 18 de agosto de 2003 en la localidad de Kabkabyia, en Darfur Norte, donde permanecen detenidos en locales de las fuerzas de seguridad. Según se ha comunicado, Mohammed Suleiman Niple, Azhari Yagoub, Abdel Aziz Mukhtar, Adam Mohammed Khatir e Ibrahim Zakaria, también arrestados en agosto de 2003, estarían detenidos en la cárcel de Shala en El Fashir. También se ha comunicado que Abdel Latif Hassan, Zakaria Mohammed Suleiman, Abdel Mutalib Ahmed Omer, Abdalla Hamza, Adam Mohammed Suleiman y Siddig Ismail, arrestados igualmente en agosto de 2003, estarían detenidos en locales de las fuerzas de seguridad de Kabkabyia.

47. Se ha informado de que Ismail Mohamed Abdallah, Abaker Ismail Adam, Alsadiq Sidiq y Suleiman Adam Musa, fueron arrestados por fuerzas de seguridad hacia el 3 de agosto de 2003 en la aldea de Mokjar en Darfur Occidental. Se ha comunicado que, después de haber permanecido recluidos en régimen de aislamiento en locales de las fuerzas de seguridad en Mokjar, esas personas fueron trasladadas el 5 de agosto de 2003 a Nyala, capital de la provincia de Darfur Meridional, donde, según se informa, permanecen recluidas en régimen de aislamiento en locales de las fuerzas de seguridad. Según las denuncias, no se les ha permitido ponerse en contacto con sus familiares o con abogados.

48. Se ha informado de que entre el 19 y el 22 de agosto de 2003, agentes de los servicios de información militar arrestaron en Zalingey (Darfur Occidental) y en el Sudán occidental a Hayder Tamboor, Nasr Eldin Tamboor, Yaqub Rahma Tanusi, Abud Mandy y otras cuatro personas. Se comunicó que fueron trasladados a los locales de las fuerzas de seguridad en Zalingey y que estarían recluidos en régimen de aislamiento. Según se informó,

el 26 de agosto de 2003, Nasr Eldin Tamboor fue trasladado a un hospital en Zalingey. Se ha informado de que los golpes que le propinaron agentes de las fuerzas de seguridad agravaron un traumatismo renal que había sufrido antes de su arresto. En la denuncia se afirma que esta persona ha sido encadenada a la cama, se encuentra bajo vigilancia de agentes de las fuerzas de seguridad y no se le permite recibir visitas. También se ha comunicado que Nasr Eldin Tomboor ya había estado recluso en régimen de aislamiento en la cárcel de Nyala entre agosto y septiembre de 2002 y que, al cabo de un mes, había sido puesto en libertad sin ser inculpado.

49. A la luz de las denuncias de tortura y reclusión en régimen de aislamiento de las personas mencionadas, existe el temor de que puedan haber sido objeto de otras tortura y malos tratos.

## **2. Respuesta del Gobierno del Sudán**

50. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno del Sudán.

## **G. Ucrania**

### **1. Denuncia transmitida el 29 de septiembre de 2003 conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura**

51. Los relatores especiales han recibido información sobre los casos siguientes: **Vladimir Fedorchenko**, de 25 años, su esposa **Zukhra Fedorchenko**, de 21 años, y sus hijos **Jura Fedorchenko**, **Snezhana Fedorchenko**, ambos de 6 años, **Misha Fedorchenko**, de 3 años, y **Takhar Fedorchenko**, de 15 años, así como **Yury Fedorchenko**, de 50 años, todos ellos miembros de la misma familia romaní. Según las informaciones recibidas, la casa de la familia, situada en la aldea de Malaya Kakhovka en la provincia de Poltava, fue incendiada el 28 de octubre de 2001. Se afirma que un oficial superior de la policía estuvo implicado en este incidente.

52. En la denuncia se afirma que, el 28 de octubre de 2001 Yuri Fedorchenko salió de su casa hacia las 7.30 horas y se encontró con tres hombres, uno de los cuales era comandante de policía (su nombre se comunicó a los relatores especiales). Ese oficial habría visitado la casa de la familia en varias ocasiones con el propósito de exigir sobornos a una de las mujeres de la familia que, según se informa, tenía antecedentes de tráfico de drogas. Los tres hombres habrían irrumpido en la casa después de golpear a Yury Fedorchenko en la cabeza con un objeto contundente. Según se comunicó, uno de los hombres llevaba un tanque que contenía una sustancia inflamable que procedió a verter alrededor de la casa y sobre varios miembros de la familia Fedorchenko, que en ese momento estaban durmiendo. Posteriormente, los tres hombres encendieron el combustible y abandonaron la casa bloqueando la puerta principal para impedir que sus habitantes escaparan. Según se ha comunicado, se produjo una fuerte explosión.

53. Se indica que, como resultado del atentado incendiario murieron cinco personas y otras dos sufrieron traumatismos. Según los informes, en la mañana del 28 de octubre de 2001 los bomberos encontraron en la casa los restos quemados de dos miembros de la familia: Vladimir Fedorchenko y su hijo Jura Fedorchenko. Posteriormente, otros tres miembros de la familia habrían fallecido en el hospital como resultado de las graves quemaduras sufridas: Snezhana Fedorchenko, el 28 de octubre; Misha Fedorchenko, el 29 de octubre; y

Sukhra Fedorchenko, el 30 de octubre. Según se ha informado, Takhar Fedorchenko y Yury Fedorchenko sobrevivieron después de haber sufrido quemaduras del 70 y del 40%, respectivamente. Se ha comunicado la apertura de una investigación.

## **2. Respuesta del Gobierno de Ucrania**

54. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno de Ucrania.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**55. En conclusión, el Relator Especial formula sus recomendaciones y conclusiones que se centran en las cuestiones siguientes:**

- a) Teniendo en cuenta el recrudecimiento de las manifestaciones de todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación y xenofobia, todos los países deben formular con urgencia programas nacionales de lucha contra estos flagelos basándose para ello en los instrumentos internacionales pertinentes y en la Declaración y Programa de Acción de Durban.**
- b) Al formular esos programas se deberá prestar debida atención al profundo arraigo cultural del racismo y la discriminación, que se manifiesta en una creciente intolerancia, tanto política como intelectual, respecto de los signos, los símbolos y las expresiones culturales o religiosas de diferentes comunidades, grupos o personas.**
- c) Todos los países deben tener presente que el rechazo o la falta de reconocimiento de la existencia del pluralismo étnico, cultural o religioso es uno de los principales factores que determinan la aparición de nuevas formas de racismo y discriminación.**
- d) Un elemento central de esos programas debe ser la promoción del pluralismo como valor fundamental para el reconocimiento, el respeto y la protección de la diversidad, en particular de sus características específicas y sus expresiones culturales y religiosas.**
- e) Teniendo en cuenta el riesgo de que el debate suscitado en Francia por el proyecto de ley sobre la laicidad en las escuelas genere un clima de polarización, intolerancia y discriminación, sería muy oportuno y urgente que en el contexto de la elaboración y el examen de dicho proyecto el Gobierno de Francia se pronunciase claramente al más alto nivel político, y que se adoptasen medidas legislativas, judiciales y administrativas para condenar todas las desviaciones discriminatorias que pudieran registrarse.**
- f) Es imperativo reconocer la existencia de una relación dialéctica entre la lucha contra el racismo y la discriminación en todas sus formas y manifestaciones -en particular mediante la promoción del diálogo entre las culturas y entre las religiones- y la construcción de un multiculturalismo democrático e igualitario.**

- g) Es preciso extremar la vigilancia y adoptar un enfoque equilibrado en la aplicación del Documento final de la Conferencia de Durban tanto para reconocer el recrudecimiento de la islamofobia y el antisemitismo como para abordar las raíces de esos fenómenos. Sería conveniente que la Comisión estableciera que en cada uno de sus períodos de sesiones se presenten informes sobre la islamofobia y sobre el antisemitismo.**
- h) Es necesario reconocer y combatir la difusión del racismo en el deporte mediante la adopción de medidas concretas en todos los países, en estrecha colaboración con las entidades deportivas internacionales.**
- i) Se debe hacer un llamamiento a los Estados miembros en los que existe el sistema de castas para que colaboren de manera abierta y constructiva con el Relator Especial a fin de reconocer y abordar esa cuestión.**

-----